



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ORDENANZA N°

0246 CDVU2023

VILLA URQUIZA,

10.4 DIC. 2023

## VISTO:

La necesidad de establecer la adecuación de los valores fiscales que reglamenten los Aspectos Impositivos del Municipio de Villa Urquiza, y;

## CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha elaborado el anteproyecto de Ordenanza Tributaria para el período 2024 acerca de los servicios y tasas que presta en su ejido municipal.-

Que es necesario establecer un análisis exhaustivo de los recursos por contribuciones adecuando la vigencia de las tasas por servicios municipales para poder brindar de esa forma una correlación entre los actuales valores y el incremento general de bienes y servicios que se aportan diariamente.-

Que el Honorable Concejo Deliberante resulta competente para realizar el tratamiento normativo de la Ordenanza Tributaria anual, con vigencia para el periodo fiscal 2024.-

Que, por todo ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 10.027 y su modificatoria la Ley N° 10.082.-

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

### SANCIONA CON FUERZA DE

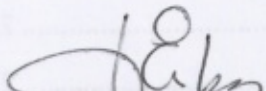
### ORDENANZA

**ARTICULO 1º:** Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, que se describe como Anexo I.-

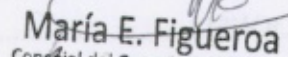
**ARTICULO 2º:** Remítase copia al Departamento Ejecutivo.-

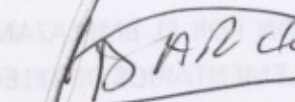
**ARTICULO 3º:** La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

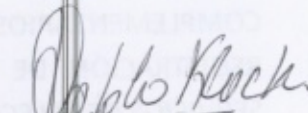
**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

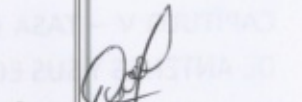
  
Lucina P. Erbes

Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
María E. Figueroa  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Anibal D. Pakuszynski  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Pablo J. Klocker  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Daniela A. Schroeder  
Secretaria H.C.D.  
Municipio de Villa Urquiza



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## ANEXO I

### ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2.024

<b>Contenido</b>	
<b>TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA.....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE .....</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN .....	9
CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES.....	10
CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	11
<b>TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS .....</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS .....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO V - TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD ....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS .....	15
CAPÍTULO II - IMPORTES MINIMOS .....	16
CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURISTICOS.....	17
<b>TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL .....</b>	<b>17</b>
CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO .....	17
<b>TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA .....</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I- VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS .....	18
<b>TITULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL ..</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO. .....	18
CAPÍTULO II – USO DE EQUIPO, MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES .....	19
CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES).....	21
CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN .....	22
CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES .....	22
CAPÍTULO VI – INHUMACION Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES...24	



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU2023

TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.....	25
TÍTULO X- DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS.....	26
CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.....	26
TÍTULO XI - VENDEDORES AMBULANTES.....	27
TÍTULO XII - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES.....	28
CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRONICAS.....	28
CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	28
TÍTULO XIII - DERECHO DE EDIFICACION.....	29
TÍTULO XIV- NIVELES Y LINEAS DE MENSURAS .....	32
TÍTULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	32
CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS.....	32
CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.....	33
TÍTULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD .....	34
TÍTULO XVII- TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES .....	34
TÍTULO XVIII - SERVICIO DE AMBULANCIA .....	34
TÍTULO XIX- TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO...	34
TÍTULO XX - UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PUBLICO. .....	34
TÍTULO XXI- EXENCIONES .....	35
CAPÍTULO I - EXENCION TASA INMOBILIARIA.....	35
CAPÍTULO II - EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.....	35
TÍTULO XXII – REGULARIZACION DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACION.....	36
CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS .....	36
TÍTULO XXIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS .....	37



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 1º - Generalidades:** Las tasas, derechos y demás contribuciones Municipales correspondientes al año 2024, se abonarán conforme se determina en las normas previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N°329/01 JFVU y la presente Ordenanza Tributaria Anual.-

## TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA

**ARTÍCULO 2º - Liquidación:** La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria, se efectuará conforme a las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, parte especial, Título I y las disposiciones de este Título.-

**ARTÍCULO 3º - Vencimiento:** La Tasa General Inmobiliaria se liquidara de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe con vencimientos mensual, según se indica a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de cada mes, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno, los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil.-

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU2023

**ARTÍCULO 4º- Zonas Tributarias:** A los efectos de imposición de esta Tasa General Inmobiliaria, se determinan las siguientes zonas tributarias en la jurisdicción del Municipio de Villa Urquiza:

**Zona Tributaria A:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre la planta urbana que consten de asfalto o cordón cuneta y/o cloacas.-

**Zona Tributaria B:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados en la zona urbana que no posean asfalto ni cordón cuneta ni cloacas.-

**Zona Tributaria C:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados fuera de la planta urbana y suburbana dentro del ejido municipal, a los cuales se le preste el servicio de recolección de residuos en los días establecidos por el Presidente Municipal.-

**ARTÍCULO 5º - Base Imponible:** La base imponible para el cálculo de la Tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

**1.- Valuación de la Tierra:** Se aplicarán los siguientes valores unitarios por metro cuadrado según detalle:

TERRENO BALDÍO	Zona A	Zona B
Valor (\$/m <sup>2</sup> )	950	700

**2.- Valuación de las Mejoras:** Se aplicarán los valores unitarios por metro cuadrado para las distintas categorías de vivienda que a continuación se detalla:

TECHO DE LOSA	TECHO DE CHAPA /TEJA	TECHO DE FIBROCEMENTO
(\$/m <sup>2</sup> ) 9.300	(\$/m <sup>2</sup> )6.100	(\$/m <sup>2</sup> )3.550

**ARTÍCULO 6º - Alícuotas:** Para la determinación de la Tasa bimestral se aplicarán sobre la valuación oficial total de los inmuebles, las alícuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la Zona Tributaria y la Valuación Total de los inmuebles vigentes al momento de su determinación:

Zona Tributaria	Valuación Total del Inmueble		
	Hasta \$ 532.700,00	Mayor a \$ 532.700 y hasta \$ 1.100.000	Mayor a \$1.100.000.
A	0,158	0,162	0,166
B	0,154	0,158	0,162

Para los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria C la tasa se fijará por importes mínimos bimestrales, por tratarse de inmuebles no catastrados y de servicios que se prestan bajo la modalidad discontinua.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 7º - Factores correctivos terrenos baldíos:** La Tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que correspondan a inmuebles baldíos que superen los metros cuadrados que se describen será corregida mediante la aplicación de un factor correctivo de la tasa que se indica en el siguiente cuadro.-

Superficie terreno Zona A (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
950 m <sup>2</sup> a 1.750 m <sup>2</sup>	87 %
> 1.750 m <sup>2</sup> a 4.500 m <sup>2</sup>	86%
> 4.500 m <sup>2</sup>	77 %

Superficie terreno Zona B (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
1.200 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup>	90 %
> 2000 m <sup>2</sup> a 3500 m <sup>2</sup>	80%
> 3500 m <sup>2</sup> a 7.000 m <sup>2</sup>	63%
> 7.000 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup>	60%
> 10.000 m <sup>2</sup>	59 %

Los factores correctivos podrán ser incrementados en los periodos fiscales siguientes a consideración del Departamento Ejecutivo. Cuando de la aplicación de los factores correctivos resulte un importe inferior a los consignados como tasa mínima se aplicara la tasa mínima respectiva.-

**ARTÍCULO 8º- Recargo sobre inmuebles baldíos:** La tasa correspondiente a los inmuebles identificados como baldíos en el Catastro Municipal resultará de aplicar al importe de la tasa liquidada conforme los artículos precedentes, los siguientes recargos según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, y la superficie del inmueble.-

Superficie del terreno baldío	Recargos por Zona Tributaria (%)	
	A	B
Hasta 300 m <sup>2</sup>	500	400
Mayor a 300m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	600	500
Más de 600 m <sup>2</sup>	700	600

**ARTÍCULO 9º - Inmuebles con recargo de baldíos:** Los recargos previstos en el artículo precedente se aplicarán además sobre aquellos inmuebles que en el padrón catastral figuren como edificados cuando sus mejoras se encuadran en uno o más de los siguientes supuestos:



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU2023

- I.- La superficie del terreno sea treinta (30) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada. El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o reducir dicha proporción cuando las condiciones de la edificación, el terreno o el destino la justifiquen.-
- II.- La construcción no cuente con certificación de final de obra otorgado por el Organismo Municipal Competente.-
- III.- Se trata de obras paralizadas en su ejecución durante un año o más tiempo, o cuya suspensión fuera ordenada por un Organismo Municipal con competencia en la materia.-
- IV.- Contengan demoliciones paralizadas y/o construcciones que amenacen derrumbe.
- V.- La edificación estuviere abandonada, sin explotar, sin que existan factores que lo impidan o lo justifiquen.-
- VI.- Se trate de edificaciones derruidas, entendiéndose por tales aquellos edificios que se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido declarados inhabitables por Resolución Municipal.-
- VII.- La edificación estuviere abandonada, sin explotar o insuficientemente explotada, sin que existieran factores que lo impidan o justifiquen.-
- Las situaciones descritas en los apartados I y VII, deberán ser acreditadas por la Municipalidad de manera fehaciente, en función del procedimiento administrativo que se fije al respecto.-

**ARTÍCULO 10º - Excepciones:** No serán objetos de los recargos dispuestos en el artículo 8 y 9 conforme a lo establecido en el artículo 5º del Código Tributario parte especial los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles que constituyan la única propiedad del titular que no exceda los 400 metros<sup>2</sup> y no estén ubicados en la Zona Tributaria A, debiendo acreditarse el mencionado requisito en formal anual de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.-
- b) Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieran en uso de la Municipalidad y ésta la aceptare por disposición expresa.-
- c) Los baldíos no aptos para construir o para la incorporación de mejoras edilicias, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-
- d) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-
- e) Los baldíos que se encuentren habilitados como playas de estacionamiento que cumplan los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo.-
- f) Los baldíos que se encuentren destinados al desarrollo de actividades productivas, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-

Las situaciones descriptas en los incisos a) a f) deberán ser acreditada por el titular de manera fehaciente, en función del procedimiento administrativo que se fije al respecto.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 11º - Importe Mínimo:** La Tasa liquidada conforme a lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importe mínimo bimestral, de acuerdo a la zona de ubicación, según se trate de inmueble baldío o edificado.

## **1.-Terreno Baldío:**

Superficie del terreno baldío	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Hasta 300 m <sup>2</sup>	6.200,00	5.400,00
Mayor a 300 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	7.900,00	7.200,00
Mayor a 600 m <sup>2</sup>	9.200,00	8.700,00

**2.-a) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación total del inmueble sea hasta \$ 533.000,00 se aplicarán los siguientes mínimos bimestrales.

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	4.400,00	3.500,00

**2.-b) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 533.000,00 y hasta \$1.100.000,00 se aplicarán los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	5.100,00	4.200,00

**2.-c) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 1.110.000, se aplicaran los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	5.800,00	5.200,00

**3. Inmuebles ubicados en Zona C:** El importe mínimo bimestral será de \$ 3.500,00-





0246 CDVU2023

**ARTÍCULO 12º - Pago Anticipado:** Los contribuyentes y responsables podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los períodos mensuales referidos en los artículos anteriores del presente Título ingresando la suma correspondiente de los pagos mensuales por vencer en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos. Cuando el contribuyente optara por el pago anticipado el mismo producirá la cancelación de la obligación total de la tasa anual.-

**ARTÍCULO 13º - Vencimiento Pago Anticipado:** Los contribuyentes que opten por el pago anual deberán abonar el importe hasta el día 10 de Enero, o el día hábil siguiente si la fecha de vencimiento no lo fuere, pudiendo optar por el vencimiento alternativo fijado en el artículo 3º.-

## TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 14º - Normas aplicables:** La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios de Agua Potable se efectuará conforme a las normas contenidas en el Título XVIII del Código Tributario – Parte Especial – y las disposiciones de este Título.-

**ARTÍCULO 15º - Liquidación y vencimiento:** La Tasa por Servicio de Agua Potable se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recaiga en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

**ARTÍCULO 16º - Determinación del consumo Gravado:** Se considerará consumo gravado al que se obtenga de detraer del consumo registrado por el o los medidores correspondientes durante el lapso computado para el período bimestral a liquidar.-

**ARTÍCULO 17º - Liquidación del Consumo gravado:** La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cubico.-

Consumo bimestral (en metros cúbicos)	Precio (\$/m <sup>3</sup> )
Hasta 10m <sup>3</sup>	150.
Los siguientes 10m <sup>3</sup>	220.
Excedente de 20 m <sup>3</sup>	260.

Cuando un inmueble posea más de un medidor el consumo gravado se determinará mediante la suma de cada uno de ellos y se le aplicará el importe de la escala de consumo resultante.-

**ARTÍCULO 18º - Tasa Mínima:** la tasa liquidada conforme a los artículos 16 y 17 estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales.

Inmueble edificado o baldío con suministro de agua potable	\$6.000,00
Inmueble baldío con acceso a la red de agua sin medidor	\$2.300,00

## **CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES**

**ARTÍCULO 19º - Servicios de provisión agua y servicios atmosféricos:** Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y descarga de vehículos atmosféricos, desagote de pileta se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Provisión de agua potable eventual con destino a piletas – valor mínimo por viaje: \$ 15.000,00.



0246 CDVU 2023

- |   |
|---|
| 2- Provisión de agua con destino al sector rural- valor mínimo por viaje \$ 9.000,00.             |
| 3.- Provisión de agua potable eventual con destino familiar – valor mínimo por viaje \$ 5.300,00. |
| 4.- Desagote de pileta – valor único: \$ 6.000,00   |

Servicio atmosférico	Precio por prestación
Zona Tributaria A y B SIN SERVICIO CLOACA	\$ 3.500,00
Zona Tributaria A y B CON SERVICIO CLOACA	\$ 9.400,00

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y dentro del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 50%.

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y fuera del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 80%.

Cuando por razones de fuerza mayor el servicio atmosférico se realice los días sábados, domingos y feriados al valor resultante se le adicionará un recargo del 40%.

### CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 20º - Detección de Conexiones no Autorizadas:** En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de agua potable se procederá de la siguiente forma:

- 1.- La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-
- 2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-

**ARTÍCULO 21º - Suspensión de los servicios por falta de pago:** De conformidad a lo normado en el Código Tributario, Título XVIII, parte especial facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio, cuando se detectare la falta de pago, por un período de doce meses, asegurando un mínimo de suministro de agua.-

**ARTÍCULO 22º - Servicios Irregulares:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de agua potable a



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

## TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS

**ARTÍCULO 23º - Liquidación:** La tasa se liquidará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.

**ARTÍCULO 24º - Liquidación y vencimiento:** La Tasa por Servicio de cloacas se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

**ARTÍCULO 25º - Liquidación del consumo gravado:** La tasa resultante corresponderá al 10% del importe total del consumo de agua, según lo normado en el artículo 17.

Cuando el servicio de agua potable no se encuentre a cargo del Municipio, la tasa se liquidará



0246 CDV 02023

por un importe equivalente a un consumo de 10 metros cúbicos de agua.

Los inmuebles categorizados como Edificados o baldíos con conexión cloacal abonaran un importe mínimo de \$600 bimestral.

Los inmuebles categorizados como baldíos con acceso a la red de cloaca abonaran un importe mínimo de \$460 bimestral.-

**ARTÍCULO 26º - Conexiones obligatorias:** La conexión a los servicios de Desagües Cloacales es obligatoria para todos los inmuebles con acceso a colectoras. Los plazos de conexión para cada propiedad serán de ciento ochenta (180) días corridos a contar a partir de la notificación de la habilitación de la red.-

**ARTÍCULO 27º - Detección de Conexiones no Autorizadas:** En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de desagües cloacales se procederá de la siguiente forma:

1.- La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-

2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-

**ARTÍCULO 28º - Servicios Irregulares:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

## TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 29º- Colocación de Medidor de Consumo:** Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualquiera de los Inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la tasa.-

**ARTÍCULO 30º - Importe costo del medidor:** Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua deberán abonar los siguientes importes:

- 1.- Medidor de ½ pulgada = \$ 49.000,00
- 2.- Medidor de ¾ pulgada = \$ 56.000,00



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 31º - Conexiones domiciliarias:** las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Conexión de agua de 13 milímetros a 32 milímetros en PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) PN (PRESIÓN NOMINAL) 6 kilogramos por centímetro cuadrado, con medidor de caudal:

A)- Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: \$ 38.500,00

Para conexiones de diámetros mayores a 32mm de diámetro (Grandes consumidores) facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine los importes y formas de liquidación y cobro, para cada caso en particular.-

Cuando para efectuar las conexiones se necesiten trabajos y otros materiales, el Departamento Ejecutivo podrá fijar otros importes a los mencionados en el apartado 1 inciso A, para cada caso en particular.-

2. Conexiones de Cloacas de 110 milímetros en PVC de 3,2 milímetros de espesor (Con boca de inspección o limpieza):

A)- Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: \$ 66.000,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de Calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales conexiones.-

**ARTÍCULO 32º - Opción de conexión:** Cuando la Municipalidad no cuente con los materiales de construcción necesarios para realizar las conexiones detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará obligado a optar por realizar las conexiones bajo la opción de conexión con provisión equipos, mano de obra y materiales a cargo del frentista, con readecuación de los valores.-

**ARTÍCULO 33º - Reparación de Conexiones domiciliarias:** los trabajos de solicitud de reconexión y corte del servicio de agua, será con cargo de los contribuyentes y se liquidará de la siguiente forma:

1.- Solicitud de corte de conexión de agua de 13mm a 38 mm de diámetro: \$ 16.000,00

2.- Reconexión del servicio de agua: \$ 7.500,00

Cuando por causas ajenas al Municipio y en caso de situaciones ocasionadas por el contribuyente se deban efectuar reparaciones en los servicios de agua y cloaca, desde el caño maestro y hasta el límite del medidor, y que corresponda ser realizado por Personal Municipal, será con cargo de los contribuyentes y se liquidara de la siguiente forma:

1.- Reparación de conexión de agua: \$12.000,00



0246 CDVU2023

2.- Reparaciones de conexión de cloaca: \$ 26.000,00

3.- Desobstrucción de conexión de agua: \$ 5.800,00

4.- Desobstrucción de conexión de cloaca: \$5.800,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho de Reparación de Calzadas previstos en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias.-

**ARTÍCULO 34º - Verificación de Lecturas y Control de Medidor:** Se fijan los siguientes derechos por la verificación de lecturas de medidores de consumo de agua, y por el control de funcionamiento de los mismos:

1.- Por la verificación de lecturas: \$ 1.500,00

2.- Por el control de funcionamiento de medidores: \$ 3.400,00

## **TÍTULO V - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS**

**ARTÍCULO 35º - Alícuota General:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 7º a 21º del Código Tributario – Parte Especial – fíjese en el doce por mil (12‰) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad.-

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no este gravada con las alícuotas especiales del artículo siguiente.-

**ARTÍCULO 36º - Alícuotas Especiales:** Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidara la tasa con aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

**1.- Con el ocho por mil (8‰):**

a) La comercialización mayorista y minorista de frutas, verduras, pan, aves, pescados, huevos, carnes, leche y productos lácteos.-

b) La comercialización mayorista y minorista de especialidades medicinales de aplicación humana y animal.-

c) La comercialización de materiales de construcción, corralón de maderas, ferreterías, pinturas y cubiertas.-

**2.- Con el veinte por mil (20 ‰):**

a) Agencias de lotería, tómbola y otros juegos de azar autorizados.-

b) Prestación de servicios de Telefonía. No incluye los ingresos originados por la venta de aparatos telefónicos y accesorios.-

c) Bares y cafeterías.-

d) Guarderías de lanchas y embarcaciones con o sin motor y playas de estacionamiento.-

e) Servicio de Pesca deportiva, turismo aventura, paseos en lanchas.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

### 3.- Con el veinticinco por mil (25%):

- a) Compañías y agencias de seguros y reaseguros.-

### 4.- Con el cuarenta por mil (40%):

- a) Comisionistas.-
- b) Consignatarios de Hacienda.-
- c) Distribución y venta de tabaco, cigarrillos y cigarros.-
- d) Empresas de servicios de luz, agua.-

### 5.- Con el cincuenta por mil (50%):

- a) Casa de juegos mecánicos, pool y alquiler de computadoras con servicios de internet.-
- b) Confiterías bailables, boliches y locales bailables.-

## CAPÍTULO II - IMPORTES MÍNIMOS

**ARTÍCULO 37º - Importes Mínimos:** Fíjense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa cuando el importe determinado por la aplicación del artículo 35 resulte inferior.-

#### 1.- Importe mínimo general:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado, el importe mínimo general mensual de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00).-

Quedaran exceptuados de la aplicación de los importes mínimos mensuales establecidos precedentemente las agencias de tómbola, las que deberán tributar en función del monto bruto de las comisiones que perciban y deberán presentar ante la oficina municipal copia de la liquidación realizada por el IAFAS.-

Quedan excluidos de la aplicación del importe mínimo general aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.-

#### 2.- Importes mínimos especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

- a) Confiterías bailables, boliches y locales bailables \$ 4.200,00
- b) Empresa de Transporte de Pasajeros o cargas con más de una unidad \$ 4.200,00
- c) Agentes de seguro \$ 7.500,00

3.- Importes mínimos especiales anuales. Establecerse los siguientes importes mínimos anuales para las actividades que se enumeran a continuación, conforme a las disposiciones del artículo 21 inciso b) del Código Tributario Municipal Parte Especial:





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVT 2023

- a) Depósitos de Mercaderías sin venta al Público \$ 18.000,00.
- b) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros por cada colectivo u ómnibus de línea de transporte interurbano \$ 18.000,00.
- c) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros destinado al servicio de taxis o remis \$ 18.000,00.
- d) Por cada Vehículo que se destine a Taxi-Flet \$ 13.000,00.
- e) Por cada vehículo que se destine al transporte escolar \$ 13.000,00.

Cuando un contribuyente en un mismo local desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas y distintos mínimos y la sumatoria de las tasas resultantes no supere el mayor de los mínimos, tributará por el mínimo mayor.-

Cuando el contribuyente comercialice en más de un local comercial deberá solicitar el alta por separado con número de registro municipal para cada local y tributará por cada uno de ellos según la actividad y alícuota y/o mínimo correspondiente.-

## CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

**ARTÍCULO 38º - Alícuotas:** Los alojamientos turísticos deberán tributar de conformidad a la Ordenanza 227/97 y 327/01, por todos los ingresos obtenidos a la alícuota general del doce por mil (12‰).

**ARTÍCULO 39º - Importes mínimos:** los alojamientos quedaran sujeto a los siguientes importes mínimos mensuales:

Temporada alta \$ 1.000,00 por unidad, mes de Diciembre a febrero.

Temporada baja \$ 600,00 por unidad, mes de Marzo a Noviembre.

Los comisionistas y otros que actúen en la intermediación deberán tributar a la alícuota del 5,5 % y un mínimo de \$ 4.100 en temporada alta y \$ 2.700 en temporada baja.-

**ARTÍCULO 40º - Vencimiento y Liquidación:** La tasa se liquidará en forma mensual mediante declaración jurada confeccionada por el contribuyente, siendo el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago el día 21 del mes siguiente al mes vencido que se registren o no operaciones gravadas.

## TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

**ARTÍCULO 41º - Carnet Sanitario:** De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Código Tributario Municipal, Parte Especial se fijan los siguientes importes:



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

- 1.- Carnet Sanitario y su renovación \$ 3.000,00.
- 2.- Carnet Sanitario visado anual \$ 2.500,00.

## TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

### CAPÍTULO I - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

**ARTÍCULO 42º - Servicios:** Por la prestación de servicios de vacunación y desparasitación, previstos en el Art. 39º del Código Tributario -Parte Especial-, se debe abonar por servicio una tasa anual de \$ 8.500,00.-

### TITULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 43º - Derechos:** Conforme lo establece el Artículo 41º del Código Tributario - Parte Especial – (Ordenanza N° 329/01), se fijan los siguientes derechos por día:

#### **TASAS POR SERVICIOS EN BALNEARIO Y CAMPING MUNICIPAL (ORD. 164/95)**

- 1.- Por persona ..... \$ 800,00
- 2.- Por Moto, Auto o camioneta ..... \$ 800,00
- 3.- Por colectivos y/o camiones, motor home..... \$ 2.000,00
- 4.- Moto de agua con servicio de malacate ..... \$ 1.500,00
- 5.- Lancha con servicio de malacate ..... \$ 4.500,00

Para las personas que ingresen con moto de agua con servicio de malacate y/o lancha con servicio de malacate y se encuentran acampando por dos o mas días, el mencionado servicio se cobrará por única vez.-

#### **ARTÍCULO 44º - TASA POR SERVICIOS EN BALNEARIO MUNICIPAL Y CAMPING MUNICIPAL-**

##### **Exención:**

- a) Estarán exceptuados de abonar dicha tasa los menores de 10 años y los vecinos de Villa Urquiza, titulares de inmuebles y o locatarios de esta localidad.
- b) Los turistas alojados en hospedajes habilitados en el Municipio, abonaran por persona y por única vez dicha tasa, para luego ingresar libremente presentando el comprobante respectivo, por el tiempo de estadía en dichos hospedajes.
- c) Facúltese al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago de la mencionada Tasa a individuos o Grupos cuando existan situaciones que a su criterio los justifiquen.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVL 2023

**ARTÍCULO 45º - Campamento con Agua y Luz:** Conforme lo establece el artículo 41º del Código Tributario – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos por día:

### Zona de Camping con Agua y Luz

1.- Por persona por día de alojamiento en carpa, casa rodante y motor home ..... \$1.500,00

### Adicionales de Estadía:

1.-Uso de Energía eléctrica de casa rodante y motor home por día.....\$ 1.000,00

2.-Casas rodantes estacionadas sin ocupantes por día .....\$ 1.500,00

**ARTÍCULO 46º - Incremento de tarifas:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución tasas diferenciales para los días en que se realicen eventos especiales, fines de semana largos y feriados puentes y turísticos.-

**ARTICULO 47: Tasa por Servicio de Balsa:** de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 220/2022 fijense los siguientes derechos que se abonara por el uso de balsa por el cruce de arroyo las conchas que une las localidades de Colonia Avellaneda y Villa Urquiza y Viceversa:

a) Motos y Bicicleta: \$200

b) Vehículos, Camionetas y Lancha: \$500

c) Camiones y Tractores y otras máquinas agrícolas: \$1000

d) Abonos mensuales: incluirá el derecho de 30 pases: categoría a) \$ 3.000, categoría b) \$7.500, categoría c) \$15.000. Los abonos deberán ser utilizados dentro del trimestre de su adquisición.-

Todos los importes establecidos en el Capítulo I del Título VIII comenzarán a regir desde el 01 de diciembre de 2023.-

## CAPÍTULO II – USO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 48º - Derechos:** Tal lo dispuesto en el Art. 42º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

### 1.-ALQUILER PALA MECÁNICA - RETROEXCAVADORA

a) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una (1) hora se cobrara el valor de cincuenta (50) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-

b) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementara por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial de YPF.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## 2.-ALQUILER DE MOTONIVELADORA:

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una (1) hora se cobrara el valor de sesenta litros (60) litros de gas oil, precio oficial YPF.
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de cinco (5) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

## 3.1- ALQUILER DE TRACTOR CON DESMALEZADORA.-

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrara el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

## 3.2 SERVICIO DE DESMALEZADO MANUAL Y/O CON MOTOGUADAÑA:

Por hora se fijara un importe equivalente a diez (10) litros de gas oil, precio oficial YPF

## 4.-ALQUILER DE TRACTOR CON MAQUINARIAS DE ARRASTRE

- A) Por los servicios, dentro de la planta urbana por una hora (1) se cobrara el valor de cuarenta (40) litros de gas oil, precio oficial YPF.-
- B) Por los servicios fuera de la planta urbana, se incrementará por cada kilómetro el valor de tres (3) litros de gas oil, precio oficial YPF.-

## 5.-SERVICIO DE HIDROELEVADOR

Por servicio dentro de la Planta Urbana ..... \$ 16.000,00 por hora  
Por servicio fuera de la Planta Urbana.....\$ 20.000,00 por hora

6.-CAMIONES CON TIERRA hasta 8m3.....\$21.000,00

CAMIONES CON BROZA hasta 8m3.....\$ 27.000,00

## 7.- COLOCACIÓN DE TUBOS DE DESAGÜE DE AGUA EN INGRESO A INMUEBLE PARTICULAR

Fíjese los siguientes importes por cada tubo;

Tubos de 45cm por 1m de largo .....\$ 26.000,00 por tubo

Tubos de 60 cm por 1.30m de largo .....\$ 44.000,00 por tubo

Tubos de 80cm por 1,30 m de largo..... \$ 86.000,00 por tubo

Tubos de 1.00 metro por 1.30 m de largo .....\$ 118.000,00 por tubo



0246 CDVU 2023

A los valores establecidos en el punto 7 se le adicionará las horas máquina y otros materiales cuyo costo se determinará en cada caso o situación particular.

### CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES).

#### **ARTÍCULO 49º - Tasa de Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes**

- **Hecho Imponible:** Por el pedido de inscripción, estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para la inscripción y el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas, se deberá abonar la tasa o derecho que al efecto se establece en la presente.-

**ARTÍCULO 50º - Base Imponible:** La tasa o derecho se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos.-

**ARTÍCULO 51º - Pago:** El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación o derecho de inscripción, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

**ARTÍCULO 52º - Contribuyentes y Responsables:** Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

**ARTÍCULO 53º - Importes:** Fíjense por cada antena y por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular los siguientes importes:

#### **ESTRUCTURAS PORTANTES**

- a) De 0 a 20 metros \$ 1.080.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 2.160.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 3.120.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$1.080.000,00



## **CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN**

**ARTÍCULO 54º - Hecho Imponible:** Por el pedido de instalación sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de sistemas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.-

**ARTÍCULO 55º - Base Imponible:** La tasa derecho se abonará por cada instalación que se realice sobre una infraestructura previamente habilitada.-

**ARTÍCULO 56º - Pago:** El pago de esta tasa por la habilitación de compartición deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.-

**ARTÍCULO 57º - Contribuyentes y Responsables:** Son responsables de esta tasa o derecho y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la habilitación de compartición, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

Se establece, por la compartición de habilitación de una estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.-

**ARTÍCULO 58º - Importes:** Fíjense los siguientes importes a abonar, de acuerdo a la longitud de las estructuras portantes.-

### **ESTRUCTURAS PORTANTES**

- a) De 0 a 20 metros \$ 1.080.000,00
- b) De 20 a 40 metros \$ 2.140.000,00
- c) Más de 40 metros \$ 3.140.000,00
- d) Antena o elemento radiante \$ 1.100.000,00

## **CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES**

**ARTÍCULO 59º - Hecho imponible:** Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular,



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU 2023

televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos, se deberá abonar la tasa que al efecto se establece en la presente Ordenanza. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

**ARTÍCULO 60º - Base Imponible:** La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la presente.-

**ARTÍCULO 61º - Vencimiento y liquidación:** La Tasa se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

PERÍODO	VENCIMIENTO
Primer bimestre	día 10 de Marzo de cada año
Segundo bimestre	día 10 de Mayo de cada año
Tercer bimestre	día 10 de Julio de cada año
Cuarto bimestre	día 10 de Septiembre de cada año
Quinto bimestre	día 10 de Noviembre de cada año
Sexto bimestre	día 10 de Enero de cada año

**ARTÍCULO 62º - Contribuyentes y Responsables:** Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

**ARTÍCULO 63º - Exenciones:** Se encuentran exentos del pago de la tasa los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, que utilicen sus antenas o estructuras, únicamente para el desarrollo de la actividad para la que se encuentran inscriptos en la mencionada tasa, y abonen a este municipio, la alícuota correspondiente por su facturación en la localidad de Villa Urquiza.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 64º - Importes bimestrales:** Fíjese a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

**DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL**

De 0 a 20 metros .....	\$ 18.000,00
De 20 a 40 metros .....	\$ 29.000,00
Más de 40 metros.....	\$ 36.000,00

**ARTÍCULO 65º - Excepciones:** Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de sistemas de radioaficionados, de sistemas receptores de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, y a servicios públicos gubernamentales, siempre y cuando éstas sean de uso exclusivo a estas aplicaciones.-

**ARTÍCULO 66º - Vencimiento y liquidación:** los importes previstos en el artículo anterior se liquidarán de manera anual y el vencimiento se producirá los días 15 del mes de febrero de cada año.-

## CAPÍTULO VI- INHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES

**ARTÍCULO 67º - Inhumación:** De conformidad con lo establecido en el Art. 45º del Código Tributario - Parte Especial se establecen los siguientes derechos:

- Por inhumaciones que corresponden a personas de la localidad de Villa Urquiza y Jurisdicción linderas al Municipio que no posea cementerio.....\$25.000,00.-
- Por inhumaciones que correspondan a personas de otra jurisdicción municipal o localidad que posea cementerio, debiendo ser familiar directo de un vecino de la localidad..... \$28.000.-
- Por traslado de cadáveres dentro de la jurisdicción Municipal.....\$ 5.000,00
- Por traslado de cadáveres de otra jurisdicción Municipal.....\$11.000,00.-

**ARTÍCULO 68º - Conservación del cementerio:** Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece una tasa anual de pesos diez mil (\$ 10.000), por parcela, que podrá abonarse de contado hasta el día 31/03 o en dos pagos cuyo vencimiento se detalla:

- Cuota entrega vencimiento 31 de Marzo
- 1º cuota vencimiento 30 de Junio





0246 CDVU2023

Para las parcelas colectivas se establece una tasa anual de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), lo cual podrá ser cancelado con las mismas condiciones de lo establecido en el párrafo anterior.-

**ARTICULO 69º - Concesión de fracciones:** Las concesiones de fracción y de terreno abonarán un derecho de concesión de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00), cuyo pago deberá efectivizarse en el acto de otorgamiento de la concesión o mediante plan de pago en seis cuotas.

**ARTÍCULO 70º - Uso de sala de velatorios:** De conformidad a lo mencionado en la Ordenanza 0442 JFVU/2006 se fija el importe de pesos quince mil (\$ 15.000,00).- por el uso de la sala de velatorios. Cuando el servicio sea solicitado por empresas, sociedades, prestatarias de servicios fúnebres dicho importe se incrementará en un 50 % por ciento.-

**ARTICULO 71º - Eximición de pago:** La Secretaría competente, quedara facultado para eximir total o parcialmente los importes establecidos en los artículos 67º y 70º cuando se trate de personas con escasos recursos económicos.-

## TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 72º - Hecho Imponible:** El hecho imponible del derecho establecido en el presente título lo constituye la ocupación por particulares de la vía, el subsuelo, subterráneo y del espacio aéreo público, ya sea en forma permanente o transitoria, con postes, cables de cualquier naturaleza y en general, con objetos de propiedad de los mismos.-

**ARTÍCULO 73º - Períodos e Importes:** Por la ocupación de la vía, el subsuelo y del espacio aéreo público y de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, telefónicas, provisión de energía eléctrica, trasmisión de TV por cable y otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme a los siguientes ítems:
  - a.1) Por cada poste dentro de ejido municipal, por año, y en forma indivisible.....\$ 150
  - a.2) Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible.....\$ 150
  - a.3) Los túneles, conductos o galerías subterráneas para cruce de personas o cosas por metro lineal por año .....\$ 150



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

b) Restaurants, bares, cafés, confiterías: por la ocupación con mesas, sillas, sillones, objetos de muebles en general, se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa:

- b.1) Dentro del radio céntrico .....\$ 500,00
- b.2) Fuera del radio céntrico .....\$ 400,00

c) Kiosco de Flores:

- c.1) Instalaciones de Kiosco o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios, pagarán un derecho anual.....\$ 4.000,00
- c.2) Instalaciones de Kiosco o Puestos de flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud, abonando un derecho mensual de.....\$ 1.000,00

d) Puesto de Venta y/o Exhibición de Mercaderías:

- d.1) Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercadería, por m<sup>2</sup> (sujeto a habilitación según condiciones Ordenanza N° 117 y concordantes) por mes.....\$3.000.
- d.2) Todo vehículo o embarcación establecida en lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. por m<sup>2</sup> por mes (sujeto a habilitación especial).....\$ 3.000.

e) Permisos Precarios para Construcción:

- e.1) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará por mt<sup>2</sup> y por mes adelantado.....\$ 2.000.
- e.2) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorguen, previa solicitud, abonarán un derecho diario de.....\$ 1.000.

f) Otros Puestos y Kioscos:

- f.1) Los puestos y Kioscos de venta en lugares fijos con local (sujeto verificación Ordenanza N° 117) de cigarrillos, golosinas, frutas, artesanías, etc., abonarán por año
  - f.1.1) en planta urbana.....\$ 5.000.
  - f.1.2) fuera de planta urbana.....\$ 2.500.
- f.2) Los puestos de Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año
  - f.2.1) en radio céntrico.....\$ 3.000
  - f.2.2) fuera del radio céntrico.....\$ 2.500

**ARTÍCULO 74º - Vencimientos:** los derechos que se fijan en el presente título deberán ser abonados los días quince (15) de cada mes para las obligaciones de pago mensual y el quince (15) de Febrero de 2024 para las obligaciones fijadas en forma anual.-

## TÍTULO X - DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

### CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES



0246 CDVU2023

**ARTÍCULO 75º - Regulación:** Conforme a los Art. 56º y 57º del Código Tributario -Parte Especial- se fija un derecho a los concurrentes a los espectáculos públicos, el que se determinara aplicando un 10 % sobre el valor de la entrada. Se incluyen entre estas actividades, bailes, cantantes, cenas, ferias y cualquier otro evento que se encuadre como tal por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 76º - Responsables:** Será responsable del pago de los derechos los organizadores y o titulares de los espectáculos, en cuyo caso se deberá abonar un adelanto a cuenta antes de realizarse el evento tomando como base la capacidad de personas habilitadas, el valor de la entrada y cuyo porcentaje de adelanto será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 77º - Habilitación:** El Departamento Ejecutivo podrá desestimar la habilitación de estos eventos o la interrupción de la habilitación por resolución fundada. La falta de pago de este derecho producirá la caducidad de la habilitación.-

**ARTÍCULO 78º - Eventos gratuitos:** Cuando los eventos sean de carácter gratuito, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el valor de este derecho basado en los costos que deba afrontar para cubrir los servicios a cargo del Municipio.-

**ARTÍCULO 79º - Eventos de Interés Municipal:** Cuando el evento sea declarado de interés municipal, el Departamento Ejecutivo está facultado para eximir del pago de este derecho en forma total o parcial.-

## TÍTULO XI - VENDEDORES AMBULANTES

**ARTÍCULO 80º - Vendedores ambulantes:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 61º del Código Tributario – Parte especial - Los vendedores ambulantes que comercialicen en forma temporaria tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Con vehículos automotores (exclusivamente venta a consumidor final) por día.....\$ 3.500,00
- b) Sin vehículo (exclusivamente a consumidor final) por día.....\$ 2.500,00

A cada vendedor se le otorgará una credencial junto con el comprobante de pago del día en curso.-

- c) Artesanos abonarán por día.....\$ 2.500,00
- por mes .....\$ 4.000,00

Sin perjuicio de que el Honorable Concejo Deliberante otorgue la exención total en los casos de oportuna y necesaria aplicación.-



Todo vendedor ambulante deberá acreditar en forma anual ante la autoridad Municipal, que el producto a comercializar reúne las condiciones requeridas.-

## **TÍTULO XII - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES**

### **CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.**

**ARTÍCULO 81º - Inspecciones:** Fijase para los derechos previstos en el Art. 63º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, las siguientes Tasas Fijas Anuales:

1- Las instalaciones con potencia instalada.....\$ 2.500,00

**ARTÍCULO 82º - Aprobación planos:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 65º Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos para la aprobación de planos e inspecciones:

a) Obras con avalúo hasta \$ 75.000.-.....\$ 5.800,00

b) Obras con avalúo mayor a \$ 75.000.-.....\$ 6.500,00

### **CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 83º - Alícuotas:** 1º) Se cobrará una Tasa Municipal según lo dispuesto, forma y modo, en la Ley Provincial, equivalente al 8,6956%, que abonarán todos aquellos que posean servicio de energía eléctrica y la retención la realizará obligatoriamente la empresa proveedora, según las previsiones del artículo 68º, 69º y 70º del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 329-01. El producido de la tasa se aplicará a la reposición de lámparas en la vía pública y permanente reordenamiento de los sectores públicos de planta urbana, ejido, camping municipal y zona de playas. Si cumplidas tales previsiones existiera saldo se destinará a rentas generales.-

**ARTÍCULO 84º -** La Tasa de alumbrado público creada en el artículo 68º.2º) del Código Tributario Municipal, se percibirá mensual o bimestralmente, en la misma fecha en que se liquida el servicio de energía eléctrica por las empresas prestadoras de energía, y consistirá en una suma igualitaria para todos los obligados a su pago, tal cual se liquida en la actualidad, para solventar exclusivamente el costo del servicio de alumbrado público.

Se establecen como vencimiento para el pago: el día 20 del mes siguiente al de la percepción realizada al usuario.-

**ARTÍCULO 85º - Mejoras:** Facúltese al Presidente Municipal a fijar contribución por mejoras mediante decreto para cada obra pública, según las previsiones y costos, y condiciones fijadas



0246 CDVU2023

en la Ordenanza de contribución de mejoras (Ordenanza N° 236/98 y 318/01) según lo previsto en el Código Tributario Parte especial artículo 71º.-

## TÍTULO XIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 86º - Normativa:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72º y 73º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los derechos en concepto de aprobación y servicio de obras y multas.-

**ARTÍCULO 87º - Hecho Imponible y Sujeto Gravado. Destino:** La prestación del servicio de inspección de obras y aprobación de planos correspondientes a la edificación, modificación o refacción de construcciones en general, cualquiera sea su naturaleza, constituirá el hecho imponible del derecho previsto en el presente título.-

El propietario o poseedor a título de dueño del inmueble sobre el cual se realice la obra de edificación, modificación o refacción, y el profesional responsable de la ejecución de la misma constituirán indistintamente el sujeto gravado del derecho previsto en este Título, y serán solidariamente responsables por su pago.-

Los recursos provenientes del Derecho dispuesto en este Título se destinarán a la financiación de las erogaciones inherentes a mejorar la prestación de los servicios relacionados con dicho Derecho, incluidas aquellas necesarias para el equipamiento de las áreas vinculadas con el servicio de inspección de obras y aprobación de planos, en particular, destinadas a financiar programas de modernización que impliquen la incorporación de tecnología, mejoras edilicias, capacitación, mobiliario, impresión de instrumentos normativos, movilidad, y todo otro gasto necesario a tal fin.-

**ARTÍCULO 88º - Derecho de Edificación - Base Imponible:** La base imponible del derecho prevista en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

**1. Viviendas de interés social: \$ 71.000,00.**

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternos, entre otros destinos de interés social.-

**2. Galpones con techo de chapa: \$ 100.000,00**

**3. Demás construcciones: \$ 166.000,00**

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

Cuando se hubiere presentado para su aprobación el plano del proyecto de obra, y finalizada la misma se comprobare la existencia de superficies y/o elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose la liquidación del derecho con la alícuota y la multa previstos en el artículo siguiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra.-

**ARTÍCULO 89º - Base Imponible - Multas:** La base imponible de las multas previstas en el artículo siguiente estará constituida por el valor fiscal que se determinará en función de la superficie cubierta de la edificación y los valores unitarios por metro cuadrado que se establecen a continuación:

**1. Viviendas de interés social: \$ 12.000,00**

Quedan comprendidas en esta clasificación las viviendas construidas por o mediante la intervención de organismos oficiales del estado nacional, provincial o municipal: viviendas construidas por entidades gremiales: la construcción de escuelas e institutos de educación pública: hospitales o centros de salud, jardines maternos, entre otros destinos de interés social.

**2. Galpones con techo de chapa: \$ 24.000,00**

**3. Demás construcciones: \$ 38.000,00**

Estos valores estarán sujetos a revisión y actualización con una periodicidad cuatrimestral, por cuatrimestre calendario vencido, mediante la aplicación del Índice de Precios de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación o del organismo que le reemplace en el futuro.-

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos realizados, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-

**ARTÍCULO 90º - Alícuota, Multas, Vencimiento y excepciones:** La liquidación del derecho y sus accesorios se realizará de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación:

**1. Alícuotas:**

Cuando se presenten planos de proyectos de obras se abonará el derecho que resulte de aplicar sobre la base imponible establecida de conformidad con lo previsto en el artículo precedente, la alícuota que corresponda en función de las siguientes escalas:



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU2023

- a) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte inferior o igual a quinientos metros cuadrados ( $500 \text{ m}^2$ ): una alícuota del tres por mil (3‰).
- b) Cuando la superficie cubierta de la edificación resulte superior a quinientos metros cuadrados ( $500 \text{ m}^2$ ): una alícuota del cuatro por mil (4‰).

## 2. Multas:

En los casos previstos a continuación se deberá liquidar, adicionalmente, una multa por infracción a las normas municipales aplicables en materia de edificación, las que se determinarán conforme la siguiente escala:

- a) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:
  - I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un tres por ciento (3%) de la valuación de la edificación.
  - II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un cuatro por ciento (4%) de la valuación de la edificación.
- b) Cuando se trate de obras total o parcialmente ya ejecutadas, y las mismas no hayan sido realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Urbano, se aplicarán las siguientes multas:
  - I. Si la presentación del plano de obra es efectuada en forma espontánea, sin que medie intimación por parte del organismo de contralor, un seis por ciento (6%) de la valuación de la edificación.
  - II. Si la presentación del plano de obra es efectuada debido a una intimación previa por parte del organismo de contralor, un ocho por ciento (8%) de la valuación de la edificación.

## 3. Vencimiento para el pago:

La liquidación del derecho y de la multa correspondiente deberá ser pagada dentro de los quince (15) días corridos de notificado el profesional interviniente o el propietario o poseedor a título de dueño del inmueble. Vencido dicho plazo, devengarán los recargos por mora previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII.-

## 4. Excepciones:

Quedarán exceptuados del pago del derecho y las multas dispuestos en el presente artículo: Los proyectos presentados en el marco de las políticas habitacionales del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la provincia de Entre Ríos.-

5. Rotura de Cordón cuneta: por rotura de cordón cuneta y/o pavimento en beneficio del frentista se abonará por metro lineal y/o  $\text{m}^3$  el importe de \$1.200. Las roturas de cordón y o



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

calzadas en la vía pública deberán ser autorizadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

## TÍTULO XIV - NIVELES Y LÍNEAS DE MENSURAS

**ARTÍCULO 91º - Categoría e importes:** Según lo dispuesto en el Art. 76º y 77º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

- 1- Derechos por otorgamiento de niveles o líneas .....\$ 1.500,00
- 2- Por verificación de líneas ya otorgadas.....\$ 1.200,00
- 3- Mensura por lote (en caso de proyecto de loteos se abonará una suma fija por cada lote proyectado).....\$ 1.000,00

## TÍTULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 92º - Categoría e importes:** En base a lo estipulado por el Art. 78º del Código Tributario Municipal -Parte especial- se establece como “**Sellado general**” a todo escrito inicial que no esté expresamente gravado como sellado especial, con un costo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

## CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS

Concepto	Monto
Por toda certificación que expida los organismos, departamentos o reparticiones del Municipio	\$1.700,00
Por cada copia de fojas de expedientes y/o documentos administrativos pedido por parte interesada	\$ 100,00 (por foja)
Por copia de expediente completo de hasta diez (10) fojas	\$ 1.200,00
Por copia del Expediente completo de más de diez (10) fojas	\$ 4.400,00
Por todo escrito pidiendo vista de expediente paralizado o archivado	\$ 2.000,00
Por toda solicitud de certificado de deuda por cualquier tributo municipal. En todos los casos el certificado será por cada propiedad lote o negocio o acto jurídico	\$ 2.000,00
Por todo recurso contra resoluciones administrativas	\$ 2.000,00
Relevamiento de edificación	\$ 2.000,00
Por todo pedido de informe en los juicios de posesión veinteñal	\$ 2.500,00





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDVU2023

Por inscripción de industrias, comercios	\$ 2.000,00
Por inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles y Registro de Profesionales	\$ 2.000,00
Por inscripción de títulos de propiedades	\$ 2.000,00
Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes, hasta un máximo de diez (10) lotes y mensuras	\$ 5.800,00
Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes con más de diez (10) lotes y mensuras	\$ 7.800,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de hasta 1000 m2	\$ 1.800,00
Por cada copia o visado de plano que integre el legajo de construcción o loteo de más de 1000 m2	\$ 2.200,00
Por provisión de fotocopias de planos que integre el legajo de construcción o loteo	\$ 1.200,00
Por provisión de plano del ejido en formato digital	\$ 1.800,00
Por entrega de volante de datos catastrales	\$ 200,00
Ficha de Transferencia	\$ 1.500,00
Visado por la Inscripción de boleto de compraventa (Ordenanza 213/2022)	\$ 8.500
Aprobación de Receta Agronómica (Ordenanza 211/2022)	\$ 5.800,00

## CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.

### **ARTÍCULO 93º - Otorgamiento y renovación:**

- 1- La licencia de conducir se otorgará de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia cada tres años ..... \$ 11.000,00.
- 2- La licencia de conducir, se otorgara de acuerdo a las clases y subclases previstas en la ley Nacional 24.449, con vigencia anual ..... \$7.000,00.
- 3- 3.- Por el trámite de obtención del duplicado, triplicado, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío, cambio de dato o deterioro del carnet original y/o para cambio de categoría..... \$5.500,00

**ARTÍCULO 94º - Nuevas actuaciones:** En aquellos casos que un contribuyente realice una actuación administrativa no tipificada en el presente Título, el Departamento Ejecutivo podrá realizar incorporaciones fijando el monto correspondiente.-



## TÍTULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 95º - Alícuotas:** Fijase como tributos especiales para la integración del Fondo Municipal de promoción de la Comunidad y Turismo de conformidad a lo establecido en el Art. 80º del Código Tributario -Parte Especial - los siguientes:

1- veinte por ciento (20%) sobre la Tasa por inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

2.- diez por ciento (10%) sobre las restantes Tasas y Derechos Municipales a excepción de la Salud Pública Municipal, actuaciones administrativas, inhumación y traslado de cadáveres, cementerio, contribución por obra de mejoras, servicio de agua potable. Dicho fondo será destinado al Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo.-

## TÍTULO XVII - TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 96º - Porcentaje:** Fijase en un diez por ciento (10%) el porcentaje para gastos de Administración, previsto en el Art. 82º de Código Tributario - Parte Especial.-

## TÍTULO XVIII - SERVICIO DE AMBULANCIA

**ARTÍCULO 97º - Costo:** De conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario (Ordenanza N° 329-01 y su modificatoria Ordenanza N° 405 NOV-2004) parte especial artículo 78 y concordantes. En consecuencia, fijese el costo en el equivalente a 20 lts. de gasoil, facultándose a la Secretaría correspondiente a solicitar el pago al usuario o familiar responsable dentro del término de diez días de realizado el servicio.-

## TÍTULO XIX- TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 98º - Trabajos no contemplados:** En los casos de trabajos que deben ser realizados por particulares y que sean ejecutados de oficio por parte del Municipio, previo requerimiento y no contemplados expresamente en esta Ordenanza, el Secretario del área con competencia prevista en la ordenanza 169/2019, podrá establecer las condiciones de liquidación y pago de los servicios prestados asimilable al hecho imponible de la Tasa o Servicio del que se trate el trabajo.-

El importe previsto incluirá lo normado en el artículo 82 del Código Tributario – Parte Especial.-

## TÍTULO XX- UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 99º - Ocupación del dominio municipal:** En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún bien de dominio público o privado Municipal y no contemplados



0246 CDVL 2023

expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.-

## TÍTULO XXI- EXENCIONES

### CAPÍTULO I - EXENCIÓN TASA INMOBILIARIA

**ARTÍCULO 100º - Normativa:** Conforme lo dispuesto en el Art. 93, inciso h), del Código Tributario -Parte Especial-, se establece la siguiente escala de exención de la Tasa General Inmobiliaria, a los siguientes contribuyentes:

- a) En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:
  - 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
  - 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
  - 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber de la categoría 6 del escalafón Municipal.
  - 4) No ser beneficiario de ningún otro ingreso de carácter previsional o comercial.
- b) En un 30% a los Veteranos de Malvinas, el beneficio se otorgará por el inmueble que esté destinado a casa habitación.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).

### CAPÍTULO II: EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.

**ARTÍCULO 101º - Normativa:** Conforme lo dispuesto en el Art. 101, Inciso d) del Código Tributario - Parte Especial, se establece la siguiente exención:

En un 50% a los Jubilados y Pensionados que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar Residencia en el Municipio al momento de la solicitud.
- 2) Ser propietario de un único inmueble y tener como destino el de casa habitación.
- 3) El beneficio previsional no deberá superar el haber mínimo de la categoría 10 del escalafón Municipal.

El Departamento Ejecutivo, dispondrá los requisitos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para el otorgamiento de la exención. Se tendrán vigentes las previsiones de la ORDENANZA N° 414 (Tasa Social) (28-04-2005).

Para acceder a los beneficios previstos en el Art. 110 y 111 el contribuyente deberá acreditar que no registra deuda alguna en concepto de Tasas al momento de solicitar la exención.-



**ARTÍCULO 102º** - Conforme el Título XIX del Código Tributario incorpórese como excepción además de las obligaciones tributarias mencionadas en dicho apartado a la conexión por el servicio de cloacas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior.-

## TÍTULO XXII – REGULARIZACIÓN DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACIÓN

### CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

**ARTICULO 103º- Interés Resarcitorio:** Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por mora (Resarcitorio) será del 5% mensual. El cual se aplicara desde la fecha de vencimiento de la obligación tributaria hasta la fecha del efectivo pago.-

**ARTÍCULO 104º - Cuotas de plan:** De conformidad con lo establecido en el Art. 48º del Código Tributario -Parte General-, establécele las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

1. El vencimiento de dichas cuotas deberá operarse cada 30 días y serán pagaderas por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes.
2. Plazo general: para las deudas podrán otorgarse hasta 12 cuotas mensuales, consecutivas e iguales, pudiendo el Departamento Ejecutivo otorgar mayor plazo de financiación.
3. Cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 1.500.-
4. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas indistintamente provocará la mora automática de la deuda y la caducidad del plan de pago otorgado. Los pagos realizados (cuotas) serán imputados a la Tasa adeudada más antigua que fue prevista en el plan. El Departamento Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto la caducidad prevista a petición del contribuyente, fijando las condiciones respectivas.

**ARTÍCULO 105º - Intereses de financiación y punitorios:** Conforme a lo establecido en el Art. 25 del Código Tributario – Parte General - se establece que el interés por financiación de planes de pagos se fijaría en el 3.00 % mensual y la tasa de interés punitorio en un 5% mensual.-

**ARTÍCULO 106º - Actualización:** Todos los importes fijados en pesos en la presente Ordenanza podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, cuando en el transcurso del año fiscal se constate una variación del índice general de precios superior al quince por ciento (15%). En



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0246 CDV C 2023

tal caso, se establecerán los nuevos valores por la aplicación del mencionado índice o por un coeficiente inferior a criterio del Departamento Ejecutivo, debiendo informar los nuevos importes al Honorable Concejo Deliberante.-

## TÍTULO XXIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 107º - Importes máximos:** De acuerdo a la Ley 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, fijase el importe máximo aplicable en concepto de multa por infracciones a las Ordenanzas en vigencia, en materia de tránsito Ordenanza N° 306/01 del 22 de marzo 2001, (adhesión a la Ley 24.449) y en otras materias según lo previsto en la Ordenanza N° 234 que se mantiene en vigencia.-



15-48-01-01-001

En caso de establecerse los nuevos valores por la aplicación del mecanismo de ajuste a los precios, se establecerán los nuevos valores por la aplicación del mecanismo de ajuste a los precios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de modo que se mantenga la equidad y la justicia en el cobro de los impuestos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TÍTULO III.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 107.- Impuesto máximo: De acuerdo a la Ley 10.013 y se modificó la Ley 10.013, para el impuesto máximo aplicable en concepto de multa por infracción a la Ordenanza de Fomento, en materia de tránsito Ordenanza Nº 328/01 del 23 de marzo 2001, de acuerdo a la Ley 10.013 y en otras materias según lo previsto en la Ordenanza Nº 334 que se dictó en virtud de la Ley 10.013.